

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00032-00

En atención al informe secretarial que precede, por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el juicio de sucesión intestada del causante LUIS ALFONSO MAHECHA RAMÍREZ (q.e.p.d.), cuyo fallecimiento fue el día 11 de enero de 2011 en el Municipio de Vergara, Cundinamarca, siendo el Municipio de Nimaima el asiento principal de sus negocios y último lugar de nacimiento.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 490 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Se RECONOCE Y TIENE a MARIA DEL CARMEN ARIAS DE MAHECHA, como cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

CUARTO: DECRETASE la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el matrimonio del causante LUIS ALFONSO MAHECHA RAMÍREZ (q.e.p.d), con la señora MARIA DEL CARMEN ARIAS DE MAHECHA.

QUINTO: Se reconoce y tiene a CILIA MAHECHA ARIAS, como heredera del causante ante mencionado, en su calidad de hija legítima, quién acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: EMPLÁNCENSE en la forma, términos y para los efectos previstos en el artículo 108 del C.G.P., a los herederos determinados del causante LUIS ALFONSO MAHECHA RAMÍREZ (q.e.p.d), que son los señores: MARÍA DEL CARMEN ARIAS DE MAHECHA, LUÍS ANTONIO MAHECHA ARIAS, LUZ MARÍA MAHECHA ARIAS, ELVIA NORI MAHECHA ARIAS, JOSÉ ALIRIO MAHECHA ARIAS, JAIRO AUGUSTO MAHECHA ARIAS, HERNANDO MAHECHA ARIAS; y WENDY VANESSA MAHECHA FLOREZ, en representación de JOSÉ ENIAS MAHECHA ARIAS.

SÉPTIMO: DECRETASE la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos y sociales.

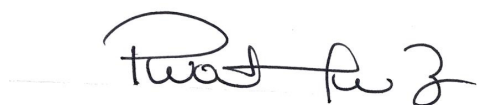
OCTAVO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso de sucesión a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para los fines a que estime pertinentes.

NOVENO: ABSTENERSE de decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-23707, toda vez que de conformidad con la anotación No. 1, este inmueble fue enajenado en favor del señor JOSÉ AURELIO ORTIZ ORTIZ.

DÉCIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles que están en cabeza del causante LUIS ALFONSO MAHECHA RAMÍREZ (q.e.p.d), identificados con los No. de matrículas inmobiliarias 162-39041, 162-39042, y los que se encuentran en cabeza de la señora MARIA DEL CARMEN ARIAS DE MAHECHA, identificados con los No. de matrículas inmobiliarias 162-4511 y 162-4510, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, a donde se oficiará, a fin de registrar el embargo decretado donde corresponda. Para la práctica de la diligencia de secuestro, oportunamente se resolverá.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al togado MARCO ANTONIO SUÁREZ RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.060.485 de Bogotá D.C, y T.P. 201.880 del C. S. de la J, como apoderado de la señora CILIA MAHECHA ARIAS, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00d02ca1773ec3d96d0e65d81e1dcda5043dc077878ecf041a5a46b5686a57a**

Documento generado en 24/06/2022 06:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**